de hecho. Es decir, implica la existencia de sucesos espacial y temporalmente localizados que posee rasgos específicos e intransferibles que hace que una relación jurídica sea de un determinado tipo y no de otro".

Que, en consecuencia, la igualdad de trato únicamente puede exigirse ante situaciones muy similares. Por el contrario, cuando se está ante situaciones sustancialmente distintas, el trato puede ser diferenciado y ello de modo alguno supone discriminación.

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 648-2019-GRT y el Informe Legal N° 629-2019-GRT, de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.8, 2.9, 2.14 y 2.15, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.8, 3.9, 3.14 y 3.15 respectivamente, de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.10, 2.12, 2.16 y 2.19, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.10, 3.12, 3.16 y 3.19 respectivamente, de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar infundados los demás extremos del recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1, 3.6, 3.7, 3.11, 3.13, 3.17, 3.18 y 3.20, de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución se consignen en resolución complementaria.

Artículo 5.- Incorporar los Informes N° 648-2019-GRT y 629-2019-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 648-2019-GRT y N° 629-2019-GRT en el Portal Institucional: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 222-2019-OS/CD

Lima, 17 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 168-2019-OS/CD, (en adelante "Resolución 168"), el Consejo Directivo de Osinergmin fijó los Valores Agregados de Distribución respecto de las empresas: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A., Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Ucayali S.A.;

Que, con fecha 8 de setiembre de 2019, la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante "Electro Oriente") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 168.

2. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, de acuerdo con el recurso interpuesto, el petitorio es el siguiente:

2.1 Mantener los valores de apoyos prepublicados, que totalizaban 10 apoyos por kilómetro de líneas eléctricas con postes de madera.

2.2 Ajustar los parámetros de la actividad "Poda de árboles", tomando como piso mínimo aquellos considerados en el estudio VAD de Luz del Sur, pudiendo ser mayores a éstos dadas las características de la concesión de Electro Oriente.

2.3 Agregar los tiempos de traslado de operación y mantenimiento correspondientes a las actividades agregadas que no fueron justificadas.

2.4 Prorratear los tiempos de ejecución de traslado de materiales utilizando los porcentajes por cada conjunto de sistemas.

2.5 Considerar actividades omitidas por Osinergmin en los tiempos y frecuencias.

2.6 Añadir los costos de equipamiento, herramientas y Equipo de Protección Personal (en adelante "EPP") utilizando los montos de conformación de los KITs correspondientes para cada una de las cuadrillas según sus tareas o aplicar un porcentaje al costo de mano de obra de las cuadrillas, de modo que dichos costos se reflejen adecuadamente.

2.7 Respecto a los cargos adicionales – SMI, solicita, considerar los valores de operación y mantenimiento reconocidos a las empresas del grupo 1 y un valor de CAPEX de inversión más semejante al de estas empresas, y corregir la cantidad de medidores donde se colocó 648 unidades para Electro Oriente dado que son 5096 los puntos de medición reconocidos.

2.8 Revisar los factores de los rubros, transporte y equipos (11,36%), y materiales (18%), de tal forma que los costos obtenidos representen de manera completa la incidencia del IGV.

3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Aspectos Generales del Recurso

Argumentos de Electro Oriente

Que, Electro Oriente, inicia su recurso efectuando una comparación entre los valores y resultados obtenidos en la pre publicación del VAD 2019-2023 y los valores aprobados por la Resolución 168. Señala que las diferencias no serían justificadas debido a que no responden a observaciones formuladas por Electro Oriente, a la corrección de errores, al contexto económico y/o tecnológico que puedan justificar las significativas eficiencias o reducciones en los costos;

Que, comparados con los valores presentados por Electro Oriente y los valores fijados en el 2013, los costos de OyM obtenidos han sido subestimados por lo que deberían ser rectificados y ajustados, de manera que permitan la adecuada operación del servicio. Agrega, que lo mismo ocurre con los valores de los costos de O&M por Kilómetro de Red Total y por cliente unitario;

Que, finalmente, señala que, si bien el Regulador ha efectuado cambios en los criterios adoptados para la definición de los costos de OyM a ser reconocidos, los valores resultantes son ampliamente diferentes a los valores requeridos para operar adecuadamente el servicio e inferiores a los valores reconocidos actualmente en las tarifas vigentes; por lo que señala que se debería efectuar los ajustes de costos;

Análisis de Osinergmin

Que, en relación a las diferencias encontradas entre la prepublicación y publicación del VAD de Electro Oriente, cabe precisar que de acuerdo a las Opiniones y Sugerencias presentadas por la empresa se efectuaron una serie de modificaciones a la Prepublicación que directa e indirectamente sí fueron solicitadas por Electro Oriente, puesto que en todos los casos solicitados por la empresa se procedió a efectuar una análisis y revisión integral del tema, por lo que se deja posibilidad a otros temas que asocian indirectamente;

Que, los valores de costos OyM denominados "subestimados" por la empresa concesionaria, fueron obtenidos bajo los criterios eficientes que se aplican de forma más adecuada a la empresa modelo Electro Oriente, todos los resultados fueron debidamente calculados y sustentados. Según los recursos presentados por Electro Oriente y que fueron fundados, se procedió a ajustar los resultados correspondientes;

Que, si bien es cierto la regulación VAD del año 2013 es un punto referencial, pero con un contexto distinto al de Electro Oriente; se debe considerar que el proceso regulatorio actual es distinto al del 2013, para el caso particular de Electro Oriente los sectores típicos que se regularon en el proceso VAD 2013 son diferentes a los de la empresa, por ende, las componentes del VAD necesariamente varían en relación a la demanda, VNR y OyM. Estos puntos han sido relevantes en el desarrollo del proceso tarifario VAD 2019-2023 de Electro Oriente, y cabe indicar que observando los resultados integralmente en ningún caso las variaciones resultan con las diferencias mostradas por Electro Oriente;

Que, como se detalló anteriormente, los valores obtenidos y vistos integralmente no resulta en ningún caso con las variaciones presentadas por Electro Oriente. En referencia al valor vigente a diciembre del 2018, el VAD Media Tensión (en adelante "MT") incrementó y el VAD Baja Tensión (en adelante "BT") disminuyó;

Que, los criterios adoptados para la definición del OyM fueron detallados y sustentados en la propuesta y archivos de sustento respectivos, los cálculos efectuados con los cuales fueron calculados los valores VAD, son claramente trazables;

3.1 Apoyos por kilómetro de líneas eléctricas con postes de madera

Argumentos de Electro Oriente

Que, la recurrente indica que el monto total del VNR reconocido, principalmente en Media Tensión ha sido ampliamente reducido respecto a la versión pre publicada. Para la recurrente, dicha reducción obedece a la utilización de un criterio diferente para la determinación de la cantidad de apoyos considerados por kilómetro de red aérea de media tensión con postes de madera, precisando que, de 10 apoyos por kilómetro se ha pasado a reconocer 6 apoyos por kilómetro;

Que, Electro Oriente señala que la determinación del número de apoyos por kilómetro, al corresponder a la empresa eficiente modelada, debe ser definida en base a criterios técnicos constructivos consistentes y coherentes entre las distintas empresas, de modo que se mantenga la metodología definida en los términos de referencia y la isonomía regulatoria de aplicar criterios equivalentes para los distintos agentes regulados;

Que, al contrastar los valores considerados en los estudios VAD desarrollados para las empresas del primer grupo se observa que los mismos eran conformados por un número de apoyos de 10 unidades por kilómetro, los cuales son el resultado de 7 alineamientos, 2 fines de línea y 1 cambio de dirección, es decir, 10 apoyos con sus respectivas estructuras y puestas a tierra;

Que, sobre este punto, la recurrente manifiesta que además de haberse utilizado el criterio de considerar 10 unidades de apoyo para el grupo primer grupo de empresas, la forma y cantidad de apoyos responden a criterios constructivos ya verificados y reconocidos en reiteradas oportunidades por Osinergmin, por lo que no se observa motivo para su actual revisión y modificación. Para Electro Oriente, un cambio como este en las empresas del segundo grupo, denotaría un tratamiento desigual e inequitativo para con éstas últimas;

Que, por las razones señaladas, Electro Oriente solicita se mantenga el número de 10 apoyos por kilómetro de líneas eléctricas con postes de madera, conforme fue pre publicado por Osinergmin;

Análisis de Osinergmin

Que, la empresa no sustenta lo señalado en su petitorio;

Que, en relación al tema, en atención al análisis de comentarios y sugerencias realizadas a la prepublicación del VAD por las diferentes empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE, se sustentó técnicamente considerar 6 estructuras por kilómetro de red de MT para los sectores de baja densidad de carga (sector rural) de los sectores típicos 3, 4 y SER, esta cantidad de postes por kilómetro en las líneas MT ha sido definida en base a la información remitida por las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE, de dicha información resulta una cantidad promedio estándar de 5.73 (6) apoyos por kilómetro para las zonas de baja densidad de carga (zona rural) de los sectores típicos 3 y 4 y al ST SER de las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE, tal como describe a continuación;

Que, el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0292-2017-MEM/DGE, establece que los Sectores de Distribución Típicos son:

- Sector de Distribución Típico 1: Sector urbano de alta densidad de carga
- Sector de Distribución Típico 2: Sector urbano de media y baja densidad de carga
- Sector de Distribución Típico 3: Sector urbano-rural de baja densidad de carga
- Sector de Distribución Típico 4: Sector rural de baja densidad de carga
- Sector de Distribución Típico Sistemas Eléctricos Rurales (SER): Sector rural de baja densidad de carga a efectos de la Ley General de Electrificación Rural

Que, cabe señalar que, Electro Oriente, así como las demás empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito del FONAFE, en comparación a las empresas de distribución eléctrica del primer grupo, para suministrar de energía eléctrica a los sectores rurales de baja densidad de carga (zona rural) utilizan grandes cantidades de extensiones de redes de media tensión;

Que, los sectores de distribución típicos 3, 4 y SER contienen sectores rurales de baja densidad de carga, los mismos que, debido a la distribución real de las estructuras, las características de recorrido de líneas, normalmente por zonas no transitadas y con topografía acentuada (vanos a desnivel), alcanzan una cantidad promedio estándar de 6 estructuras por kilómetro;

Que, tal como se mencionó, la cantidad estándar de apoyos por kilómetro (Estructuras MT/ Km_MT_Aéreo) se obtiene a partir de la información real de las empresas de distribución eléctrica del ámbito del FONAFE (Electrocentro, Hidrandina, Adinelsa, Electronoroeste, Electro Sur Este, Electro Puno, Seal, Electronorte, Electro Sur, Electro Oriente y Electro Ucayali) que fue remitida por las empresas para el cálculo y aprobación del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR). El cálculo de la cantidad estándar se obtiene mediante la ecuación de la cantidad estándar que se muestra en el análisis de Osinergmin, numeral 3.1 del Informe Técnico N° 649-2019-GRT;

Que, como resultado de aplicar la ecuación, la cantidad estándar de apoyos por kilómetro (Estructuras MT/ Km_MT_Aéreo) obtenida para los sectores típicos 3, 4 y SER de las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE resulta 5,73, según la tabla respectiva mostrada en el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 649-2019-GRT.

Que, adicionalmente, se reitera que estos resultados, se aplican a zonas de baja densidad (zona rural) de los sectores típicos 3 y 4 y al ST SER, que, debido a las características del recorrido de dichas líneas, normalmente por zonas no transitadas y con topografía acentuada (vanos a desnivel) la distribución de estructuras optimizada

permite alcanzar vanos largos que determinan un vano promedio de 180 m en total (similar a las líneas primarias implementadas por la DGER/MEM), por lo tanto, 6 estructuras por km en promedio;

Que, como ejemplo de un caso existente de diseño de una red aérea de MT (línea primaria) en 22,9 kV, se tiene el proyecto implementado por Electrocentro cuyo estudio fue desarrollado en 2015 y viabilizado por la OPI FONAFE en dicho año; los diseños de ingeniería de las líneas primarias fueron realizados con software especializado DLT CAD 2010, con información topográfica de los trazos de cada tramo de línea, cuyo detalle se muestra en tablas respectivas del numeral 3.1 del Informe Técnico N° 649-2019-GRT;

Que, como se observa, el vano promedio de la red de MT con el diseño optimizado y ajustado a la realidad topográfica de estas redes rurales en sierra (o selva alta) es 185 m, y un promedio de 5,41 estructuras por km;

Que, en este sentido, la determinación estándar del número de apoyos por kilómetro ha sido definida en base a criterios técnicos constructivos consistentes, coherentes, eficientes e información propia de la recurrente, así como, de las distintas empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE. Por su parte, Electro Oriente, en comparación a las empresas de distribución eléctrica del grupo 1, para suministrar de energía eléctrica a los sectores rurales de baja densidad de carga utilizan grandes cantidades de extensiones de redes de media tensión, y debido a las características del recorrido de dichas líneas, normalmente por zonas no transitadas y con topografía acentuada (vanos a desnivel), la distribución de estructuras estándar permite alcanzar vanos largos y la cantidad de estructuras de 6 apoyos por kilómetro en los sectores de baja densidad de carga (sector rural) de los sectores típicos 3,4 y SER;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado

3.2 Respecto a los parámetros de la actividad "Poda de árboles"

Argumentos de Electro Oriente

Que, la recurrente solicita se reconsideren los valores incluidos para la actividad de poda de árboles, dado que el valor consignado es insuficiente. Al respecto señala que, el valor reconocido para esta tarea en el estudio VAD de Luz del Sur fue de 600 min por ejecución, valor que de manera conservadora también fue solicitado por Electro Oriente. No obstante, Osinergmin ha considerado para la recurrente 190 min de ejecución;

Que, los tiempos de ejecución no guardan lógica ya que las características propias de las respectivas zonas de concesión, en términos de vegetación, son muy distintas. El nivel de vegetación en la zona de concesión de Electro Oriente es superior a la de Luz del Sur, razón por la cual, la necesidad, frecuencia y dificultad para la tarea poda de árboles también es mayor;

Que, por lo señalado, solicita que los parámetros de la actividad Poda de árboles sean ajustados, tomando como piso mínimo aquellos considerados en el estudio VAD de Luz del Sur, pudiendo ser mayores a éstos dado que Electro Oriente presta sus servicios dentro de una zona geográfica de selva;

Análisis de Osinergmin

Que, Electro Oriente no demuestra ni presenta un análisis de tiempos y alcances de las distintas actividades solicitadas, asimismo se mantiene en la posición de compararse con regulaciones de otras empresas en procesos distintos. En la etapa anterior se detalló y aclaró que las empresas Electro Oriente y LDS no son comparables, puesto que para el caso de LDS se empleó un modelo de COyM más disgregado, enfocado al ST1 (sector típico de muy alta densidad de carga) y se replicó para los ST2 y ST3; mientras que para Electro Oriente se empleó un modelo más agregado que se adecua de mejor manera a las condiciones de operación de la empresa;

Que, en relación a la actividad "Poda de Árboles", cabe precisar que los parámetros aprobados para esta tarea se definieron en base a un estándar de empresa eficiente y con una evaluación integral de frecuencia, alcance y tiempo. Se propuso como estándar para todos los sectores típicos una frecuencia de una vez al año con un alcance del 50% de las redes MT, tomando en cuenta que las redes atraviesan zonas urbanas consolidadas con poca o nada de vegetación (calles, avenidas, vías principales, etc,); y zonas rurales intervenidas por el hombre con cultivos bajos y/o zonas con densa vegetación, que en base a la experiencia de proyectos de electrificación llevados a cabo en el área de concesión y zona de responsabilidad técnica de Electro Oriente, no superan el 50% de las redes en los casos más desfavorables para realizar dicha actividad.

Que, en base al alcance antes descrito, se planteó un tiempo promedio de ejecución de 190 minutos más 25 minutos de traslado por km, que involucran todos los casos posibles (zonas urbanas, zonas de cultivo y zonas con densa vegetación) para la ejecución de la actividad, este cubre todas las holguras que pudieran presentarse en cada uno de los casos descritos, tales como un mínimo tiempo en zona urbana o rural con poca vegetación, o un tiempo mayor en las zonas con vegetación densa;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.3 Respecto a la incorporación de tiempos de traslado para actividades agregadas

Argumentos de Electro Oriente

Que, la recurrente señala que, como resultado de la evaluación de las observaciones formuladas por los administrados, Osinergmin incorporó 7 actividades correctivas. No obstante, no se les asignó el tiempo de traslado correspondiente;

Que, en ese sentido, Electro Oriente presenta un cuadro donde propone los tiempos de traslado que deberían asignarse a dichas actividades, señalando que, al igual que la frecuencia, dichos valores deben ser diferentes a cero;

Que, asimismo, señala que a las actividades preventivas de análisis del aceite dieléctrico del transformador y limpieza de célula fotoeléctrica también se les debería considerar un tiempo de traslado;

Que, por lo expuesto, solicita se agreguen los tiempos de traslado solicitados;

Análisis de Osinergmin

Que, en relación a los tiempos de traslado no aceptados en las actividades propuestas en la "Observación N° 3: Tiempos de Traslado de las Actividades de O&M" del Informe de Opiniones y Sugerencias de Electro Oriente, se precisa que la respuesta a dicha solicitud muestra de manera concisa y concreta con qué otra actividad se está compartiendo el transporte, por lo que se entiende que ciertas actividades no cuenten con tiempo de traslado. Para dicha formulación se tuvo en cuenta que las actividades pertenezcan a un mismo grupo y que la principal cuente con una frecuencia mayor o igual a las que no cuentan con tiempo de traslado. A manera de ejemplo se puede mencionar para el grupo "SED" la actividad principal "Inspección de subestaciones aéreas (visual y termográfica)" con frecuencia de 100%, que comparte transporte con la actividad "Mantenimiento de señalización" con frecuencia 25%;

Que, respecto al tiempo de traslado del grupo de 7 de actividades correctivas (maniobra para corte o reposición de servicio de diferentes elementos), es importante precisar que estas actividades se presentan ante una falla, por lo que, se consideró coherente que estas se desarrollan conjuntamente a las actividades correctivas asociadas a dichas fallas (cambio de transformador monoposte, transformador biposte, transformador bóveda compacta, seccionador fusible, seccionador bajo carga, recloser y banco de condensadores), por lo que incluir un tiempo de traslado resultaría en una duplicidad al asumir que ambas tareas se realizan por separado;

Que, finalmente, respecto a las 4 nuevas actividades preventivas incluidas en la etapa de Opiniones y Sugerencias, éstas no figuran en el anexo "Detalle de Actividades ELOR" presentado por Osinergmin puesto que el mismo se preparó en respuesta a la lista de actividades solicitadas en la "Observación N° 3: Tiempos de Traslado de las Actividades de O&M" del Informe de Opiniones y Sugerencias de Electro Oriente. Sin embargo, de la revisión y reformulación de todas las actividades llevada a cabo en la etapa de Opiniones y Sugerencias, las cuatro actividades preventivas, se efectúan en conjunto con otras actividades según como se detalla a continuación: La cuadrilla de la actividad "Análisis del aceite dieléctrico del transformador" tipo SED mono y biposte utiliza el transporte de la actividad "Inspección de subestaciones aéreas (visual y termográfica)"; la cuadrilla de la actividad "Análisis del aceite dieléctrico del transformador " tipo SED bóveda utiliza el transporte de la actividad "Revisión termográfica"; y la cuadrilla de la actividad "Limpieza de célula fotoeléctrica" utiliza el transporte de la actividad "Mantenimiento de tablero AP";

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declarase infundado.

3.4 Respecto a los tiempos de traslado de materiales

Argumentos de Electro Oriente

Que, la empresa menciona que, producto de la evaluación de comentarios y sugerencias por parte de Osinergmin, se señaló que se había procedido a incorporar los tiempos de traslado de materiales considerando tres ejecuciones al año para cada una de las cuatro rutas de Electro Oriente y que, sin embargo, se ha verificado que en la Resolución 168, las ejecuciones han sido prorrateadas sobre el 100% de los sistemas y no sobre la proporción dentro del grupo correspondiente a su ruta, como se había señalado. Agrega que, en consecuencia, se han distribuido sólo 3 ejecuciones por año entre las 4 rutas y no las 12 ejecuciones reconocidas;

Que, por lo señalado, la empresa solicita se prorrateen las ejecuciones según lo especificado en la respuesta a la observación presentada por Osinergmin utilizando los porcentajes detallados en su recurso;

Análisis de Osinergmin

Que, los grupos de sistemas aislados descritos por Electro Oriente no son los planteados por Osinergmin para el cálculo del tiempo de traslado ponderado a nivel de los 13 sistemas aislados. Las rutas planteadas por Osinergmin se basaron en los tiempos propuestos por Electro Oriente, geografía y rutas fluviales existentes, estas fueron 1) Tamshiyacu, Requena, Contamana (extremo de ruta 660min), Orellana y SER Gran Perú; 2) Iquitos Rural/ Indiana, Caballococha, Caballococha rural, SER San Francisco, SER San Pablo, SER Isla Santa Rosa (extremo de ruta 2670min); 3) Padrecocha(extremo de ruta 2310min); y 4) SER El Estrecho(extremo de ruta 10 290min);

Que, habiendo precisado lo anterior, en relación a lo mencionado por Electro Oriente, respecto a cumplir con lo descrito por Osinergmin en la respuesta N°4 al informe de Opiniones y Sugerencias de la empresa, se detalla lo siguiente:

- Respecto al extremo *"Para definir el tiempo de traslado se consideró que las embarcaciones pueden tomar solo cuatro rutas fluviales….."*, es importante precisar que el tiempo de traslado utilizado en el modelo COyM es un promedio obtenido en base a la cantidad de sistemas aislados de todas las rutas y los tiempos de traslado a cada sistema ubicado al final de cada ruta, resultando así un tiempo de 1225 minutos (suma de tiempos de traslado a cada sistema ubicado al extremo de cada ruta, y se divide entre los 13 sistemas aislados) que se aplica a los 13 sistemas aislados independientemente de la ruta.

- Respecto al extremo “Se sabe que los cambios de materiales en las actividades correctivas se presentan eventualmente. Sin embargo, se está reconociendo una frecuencia de tres viajes…”, se entiende que al considerar un tiempo ponderado a nivel de los 13 sistemas aislados, necesariamente se debe ponderar cada viaje(divididos por 1 MT, 1SED, 0.5BT y 0.5SP) entre la totalidad de sistemas, para representar cada viaje con dirección al sistema ubicado al extremo de cada ruta y en concordancia con el tiempo promedio.

Que, en conclusión, aplicar lo propuesto por Electro Oriente implicaría un exceso de tiempos de traslado, puesto que según lo descrito líneas arriba, el tiempo considerado para el modelo no es representativo de cada ruta sino un tiempo promedio que aplica a los 13 sistemas aislados, por lo que no es posible prorratear las ejecuciones a nivel de cada ruta;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.5 Respecto a la inclusión de actividades omitidas y sus respectivos tiempos

Argumentos de Electro Oriente

Que, la recurrente señala que en la etapa de análisis de observaciones Osinergmin ha aceptado parcialmente la inclusión de algunas actividades de operación y mantenimiento al modelo de cálculo del VAD. Respecto a las actividades no incluidas, la recurrente señala que se observan ciertas inconsistencias;

Que, Osinergmin indicó que algunas actividades no fueron incluidas porque se podían realizar de manera conjunta con otras actividades; no obstante, no se observa que los tiempos de ejecución de las actividades que las “absorben” hayan sido modificados; es decir, el tiempo de ejecución es el mismo aun cuando se ha incorporado actividades adicionales;

Que, para la recurrente, si bien es factible que las actividades sean realizadas en conjunto para lograr eficiencia en los traslados, los tiempos de ejecución de las tareas son independientes unos de otros y deberían sumarse proporcionalmente a la actividad que absorbe otras actividades; por lo que solicita que los tiempos y/o frecuencias de las actividades detalladas en su recurso se incrementen;

Análisis de Osinergmin

Que, cabe recalcar que las actividades rechazadas y definidas como tareas a realizarse de manera conjunta con otras actividades principales, se definieron considerando que tienen un alcance menor y no ameritan ser modeladas de forma separada; en ese sentido actividades preventivas como “Cambio de posición de TAP” se vinculan con otras asociadas al impulsor SED como “Limpieza de Transformador” que tiene una mayor frecuencia y un tiempo de ejecución suficiente para realizar la actividad principal y la tarea puntual de “Cambio de TAP”;

Que, asimismo en relación a las tareas descritas por Electro Oriente asociadas al alumbrado público, tales como rotulación de postes, inspección de DMS y Termografía de redes aéreas; se precisa que estas actividades están integradas a las de baja tensión como “revisión termográfica BT”, “retemplado de retenidas BT”, dado que para la red secundaria se aprobó la configuración conjunta de Red Secundaria + Alumbrado Público de 4 hilos (3hilos + 1alumbrado público) más neutro, por lo que no aplicaría incrementos de tiempo en las actividades principales;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado

3.6 Respecto a los costos de equipamiento, herramientas y EPP

Argumentos de Electro Oriente

Que, la recurrente señala que como resultado de la etapa de análisis de observaciones Osinergmin ha incorporado la actividad “Atención de Reclamos”. En cuanto al equipamiento señaló que dichos costos deben ir en los costos comerciales como concepto de equipamiento de oficina, ya que la técnica está cubierta por el mismo costo SICODI que ya incluye un 5% por herramientas y EPP;

Que, de otro lado señala que con la resolución recurrida se ha retirado del cálculo, el costo del equipamiento y EPP que en la pre publicación tenía un valor equivalente al 5% del costo de mano de obra. En consecuencia, el costo referido a Equipamiento, herramientas y EPP no se encuentra considerado dentro del SICODI como un 5% adicional a la mano de obra, ya que solamente considera el costo propio del personal;

Que, Electro Oriente menciona que, de la evaluación de los criterios considerados en los estudios realizados en el año 2018 para las empresas del primer grupo, se ha verificado que los costos de equipamiento fueron expresamente detallados y considerados, es decir, éstos no fueron calculados como un porcentaje de la mano de obra como sucede en el presente caso. En aquella evaluación, los costos de equipamiento fueron conformados por diversos KIT de herramientas, equipos y EPP para cada una de las cuadrillas dependiendo de la tarea específica que deba realizar y promediaron un 21.08% de los costos de mano de obra;

Que, por lo señalado, solicita añadir los costos de equipamiento, herramientas y EPP utilizando los montos de conformación de los KITs correspondientes para cada una de las cuadrillas según sus tareas y tomando como referencia los estudios de las empresas del grupo 1, o caso contrario, aplicar un porcentaje al costo de mano de obra de las cuadrillas, a fin de que dichos costos se reflejen adecuadamente;

Análisis de Osinergmin

Que, en la etapa anterior de Opiniones y Sugerencias, se ajustaron los costos de mano de obra, puesto que los costos por concepto de herramientas, equipamiento ya se encuentran reconocidos en el SICODI;

Que, los costos referidos al equipamiento, herramientas y EPP sí se encuentra incluidos en el costo de mano de obra (MO) del SICODI el cual reconoce el costo propiamente de MO y un 5% adicional. Además, los vehículos y su equipamiento también están considerados en el costo de hora máquina del SICODI. Habiendo precisado lo anterior se concluye que los costos asociados al equipamiento, herramientas y EPP del personal sí están considerados en el SICODI, por lo que incluirlos resultaría una duplicidad. Adicionalmente, se precisa que, para lo requerido por la empresa, se reconoció en el VNR no Eléctrico, equipos de maniobra, medición, herramientas, etc., así como también vehículos disponibles para las labores del OyM;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado.

3.7 Respecto a los cargos adicionales por medición inteligente – SMI

Argumentos de Electro Oriente

Que, en relación a los costos de operación y mantenimiento correspondientes al Cargo Adicional por medición inteligente, la recurrente solicita que los mismos se ajusten conforme al costo de 37.61 USD por medidor que fue considerado para las empresas del primer grupo en lugar de los 36 USD que se está considerando para Electro Oriente;

Que, respecto a los costos de capital señala que Osinergmin ha considerado un valor de 155.25 USD/medidor el cual es inferior al valor de 245.34 USD/medidor que fue considerado para las empresas del primer grupo;

Que, la recurrente señala que se observa una falta de isonomía en los valores reconocidos por el regulador, por lo que solicita se ajusten los valores mencionados conforme a los valores reconocidos a las empresas del primer grupo;

Que, en lo referente a la cantidad de medidores, la impugnante solicita se corrija la cantidad de 648 unidades considerados para su representada, dado que la cifra correcta es de 5096 unidades. Al respecto, señala que la cifra de 5096 es conveniente en aras de obtener un mejor valor unitario de los puntos de medición;

Análisis de Osinergmin

Que, en relación a que se mantenga la isonomía regulatoria y como consecuencia de ello se consideren para la recurrente similares costos de inversión, operación y mantenimiento correspondientes al Cargo Adicional por medición inteligente reconocidos a las empresas del primer grupo, nos remitimos al análisis expuesto en el numeral 4.2 del Informe Legal N° 625-2019-GRT, donde se concluyó que en concordancia con lo previsto en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo IV.1.5 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la LPAG"), la igualdad de trato únicamente puede exigirse ante situaciones muy similares. Por el contrario, cuando se está ante situaciones sustancialmente distintas, el trato puede ser diferenciado y ello de modo alguno supone discriminación;

Que, ese sentido, respecto al valor aprobado de OyM por medidor, considerado para los proyectos piloto de SMI, se debe señalar que, el valor aprobado de USD 37.61 fue para las empresas del Grupo 1 del VAD, que atienden al sector típico 1, debido a que tienen costos de operación distintos a las empresas que atienden a otros sectores típicos, mientras que para las empresas como Electro Dunas que atienden a sectores típicos distintos al sector típico 1, se consideró un valor menor. Por otro lado, el valor aprobado (US$ 36.00) se está aplicando por igual a todas las empresas del Grupo 2 del VAD y además que, el resto de empresas de este grupo ha aceptado este valor y no ha presentado objeciones al mismo;

Que, respecto al valor aprobado de costo de inversión por medidor (USD 155.25), el valor aprobado se determinó en base a la revisión de las cotizaciones presentadas por empresas del Grupo 2 que fueron menores a las cotizaciones que presentaron las empresas del Grupo 1, esto debido a que la oferta de los proveedores de medidores inteligentes se está incrementando y por lo tanto los costos de dichos medidores se están reduciendo;

Que, respecto a la cantidad de medidores del proyecto piloto de la empresa, el valor aprobado ha sido de 5096 medidores;

Que, por lo expuesto; este extremo del petitorio debe declararse infundado;

3.8 Revisar los factores de ajuste de tal forma que los costos obtenidos representen de manera completa la incidencia del IGV.

Argumentos de Electro Oriente

Que, la recurrente señala que se debe revisar la determinación del factor aplicado a los costos de transporte y equipos por concepto del IGV, dado que en realidad este es superior al considerado por el Regulador, dado que la incidencia de materiales, insumos y costos que no son producidos en la Amazonía es mayor al 14,66%;

Que, señala que conforme al detalle contenido en el Anexo 2 de su recurso, se verifica que el componente del IGV debería ser significativamente mayor al 2,64% propuesto por el regulador, ya que el efecto de dicho impuesto es del 11.36%;

Que, según la impugnante, para una correcta consideración del impacto del IGV sobre los costos involucrados en la provisión de vehículos y equipos es necesario tener en cuenta que éste no sólo impacta sobre el valor de compra del vehículo, sino también sobre la mayoría de los costos de mantenimiento, reemplazo de piezas y repuestos, seguros anuales. Asimismo, señala que no debe considerarse costos de chofer en las horas hombre ni tampoco en la proporción de impacto del IGV sobre las mismas;

Que, haciendo referencia a un cuadro de su recurso, Electro Oriente señala que la incidencia del IGV en los costos de operación y mantenimiento y en el VNR NE es baja. Agrega que, ninguno de los costos unitarios con los cuales se valorizan las actividades comerciales, en su componente de materiales, ha sido afectado por el factor IGV, ni tampoco el equipamiento de las cuadrillas;

Que, en cuanto al cálculo de los costos de "Servicios de Terceros" y "Cargas Diversas y otros" correspondientes a los llamados costos indirectos, señala que estos tampoco han sido afectados en la parte de sus componentes de materiales con el factor IGV. Asimismo, señala que una situación similar de aplicación del factor IGV se presenta en el caso de los materiales del VNR no eléctrico;

Que, por lo señalado, solicita se considere el factor de ajuste para el concepto de "Transporte y Equipos" de 11,36% en el modelo calculado con IGV, mantener el 18% aplicado al rubro Materiales y revisar la aplicación de estos factores de manera completa en todos los costos que conforman los costos de operación y mantenimiento y el VNR No eléctrico, de tal forma que estos costos representen de manera completa la incidencia del citado impuesto;

Análisis de Osinergmin

Que, en relación a los materiales omitidos en los conceptos de "Actividades Comerciales", "Servicios de Terceros", "Cargas Diversa y Otros" y "VNR no Eléctrico", se procedió a completar el factor de IGV donde corresponda, y producto del petitorio se procedió a recalcular todos los cálculos VAD y Cargos Fijos;

Que, con respecto al factor IGV al rubro de transporte y equipos, se efectuó una revisión detallada de los costos de mantenimiento incorporándose un 18% del costo para aquellos componentes que son adquiridos fuera de la Amazonía (señalados por la empresa en su recurso). El factor resultante es igual a 1.0451 que difiere del valor propuesto por la empresa debido a que la misma consideró un cálculo basado en una ponderación de los rubros del costo de mantenimiento y el IGV;

Que, por lo mencionado, este extremo del petitorio debe declararse fundado en la parte correspondiente a incluir el factor IGV en los costos de los materiales de las actividades comerciales, y costos indirectos (combustibles y software); así como a revisar el factor de IGV de transporte y equipos;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 649-2019-GRT y el Informe Legal N° 625-2019-GRT, de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A. contra la Resolución N° 168-2019-OS/CD, en el extremo del petitorio señalado en el numeral 2.8, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en el numeral 3.8 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A. contra la Resolución N° 168-2019-OS/CD, en los extremos del petitorio señalados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4.- Incorporar los Informes N° 625-2019-GRT y 649-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 625-2019-GRT y N° 649-2019-GRT en el Portal Institucional: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin